

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0468

Valledupar,

08 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como “LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS”, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARCO FRANCISCO PUCCINI LOCATELLI, identificado con la C.C. N° 19.465.733, obrando en calidad de Representante Legal de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria N° 900481446-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales de la corriente San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio de los predios LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
4. Certificado de existencia y representación legal de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Acredita la calidad de Primer Suplente del Gerente del señor MARCO FRANCISCO PUCCINI LOCATELLI identificado con la 19.465.733.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio “LOTE A compuesto por 5 predios”- “LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS).
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 131 de 4 de septiembre de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que en lo concerniente a las solicitudes de concesión se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico- Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la oficina seccional en La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que en lo atinente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de octubre de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 13 de diciembre del 2013 y 10 de febrero de 2014.



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

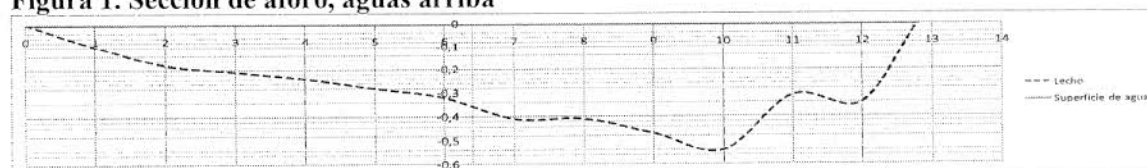
Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

A) Aforo de la fuente de origen. Para el arroyo San Antonio, se realizó con el método de la medición de la velocidad superficial, seleccionando dos secciones transversales en un tramo esencialmente rectilíneo, inmediatamente aguas abajo del sitio en que se ha proyectado la captación, obteniéndose como resultado lo siguiente:

- Fecha de aforo: 08 de octubre de 2013, Hora:
- Coordenadas del sitio de aforo: 9° 32' 13.8"N, 73° 26' 47.3"W, datum WGS 84 (Magna Sirgas), equipo de toma GPS 60CSx Garmin. Se ubica a aproximadamente 326 metros aguas abajo del sitio proyectado para la captación que tiene por coordenadas 9° 32' 17.9"N; 73° 26' 39.5"W (no existen afluentes entre ambos puntos).
- Longitud de aforo, L: 19.75 metros (promedio de 18 y 21.5 metros entre extremos de secciones)
- Área de la sección aguas arriba, A1: 3.776 m² (Ancho de la sección: 12.8 m, profundidad máxima de flujo: 0.54 metros, Figura 1)

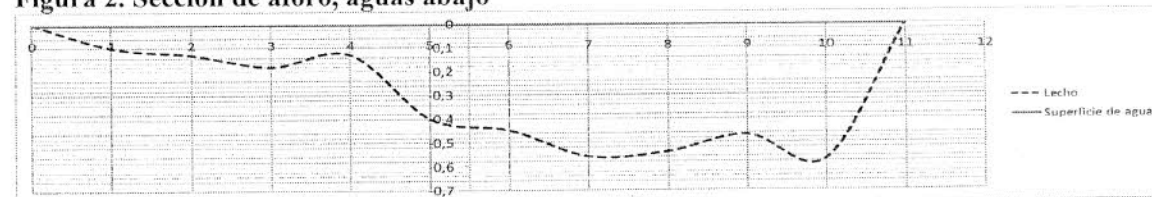
Figura 1. Sección de aforo, aguas arriba



Nota: La sección se muestra mirando aguas arriba.

Área de la sección aguas abajo, A2: 3.53 m² (Ancho de la sección: 11 m, profundidad máxima de flujo: 0.57 metros, Figura 2).

Figura 2. Sección de aforo, aguas abajo



Nota: La sección se muestra mirando aguas arriba.

- Área promedio de la sección transversal, A: 3.653 m²
- Tiempo de flujo promedio, T: 43.45 segundos (lecturas efectuadas, segundos: 39.1, 62.65, 31.44, 38.95, 68.21, 31.74, 32.06)
- Velocidad promedio de flujo: $V = \frac{L}{T} \rightarrow V = \frac{18}{43.45} \rightarrow V = 0.414$ m/seg
- El caudal resulta ser, asumiendo (sic) para propósitos prácticos la no pérdida de flujo entre las dos secciones de aforo (dada la poca distancia entre ambas), aplicando la ecuación de continuidad ($Q_1 = Q_2$),

$$Q = V * A \rightarrow Q = * \rightarrow Q = 1.66 \text{ m}^3/\text{seg}, \text{ o, } 1660 \text{ litros/seg}$$



Continuación Resolución N° 468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

Como dato adicional, los comisionados midieron la calidad del agua del río san Antonio, obteniéndose lo siguiente:

- Conductividad eléctrica: 104.3 microsiemens/cm
- Sólidos totales disueltos: 52.1 miligramos/litro
- Salinidad: 0.05 ppt
- Resistividad: 9500 ohm-cm
- pH : 7.73
- Temperatura: 30.3 °C
- Redox: -15 mv

Según estos parámetros el agua es apta para consumo humano y para riego, aunque es preciso realizar por parte del peticionario, para su conveniencia, análisis completos en laboratorio acreditado por el IDEAM, para cada uso de los mencionados. En las Fotografías 1 a 3 se aprecian aspectos del aforo de la fuente de origen.

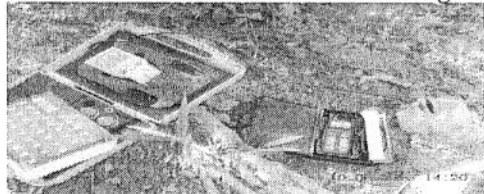
Foto 1. Punto proyectado para la toma de agua



Foto 2. Aforo del arroyo san Antonio



Foto 3. Medición de la calidad del agua del arroyo San Antonio



- B) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. El arroyo San Antonio no abastece acueductos o sistemas de captación de poblaciones concentradas, en el sector aguas abajo del punto de captación proyectado, por lo que no habrá afectación por este concepto, con la captación proyectada.
- C) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. Aguas abajo del sitio proyectado para la captación a lo largo del curso del arroyo San Antonio, este se conecta con el canal del vertedero del embalse conocido como El Paujil, construido por Drummond Ltd. y que se alimenta con las aguas del arroyo El Paujil, para dar paso a la actividad de minería a cielo abierto. Luego de este punto, existen predios rurales que también tienen la posibilidad de aprovechar el agua de ambos arroyos para sus propósitos, que eventualmente podrían ver afectadas sus posibilidades de captar agua en la medida en que en todo el trayecto aguas arriba del arroyo san Antonio no se efectúe el control requerido por parte de la Corporación, aún si no se tiene en cuenta la captación solicitada por Oleaginosas de Casacará. El régimen de captación que debe adoptar el peticionario no podrá afectar tales posibilidades.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

De acuerdo con información suministrada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, en la corriente San Antonio se han otorgado las concesiones relacionadas en la Tabla 2:

Tabla 2.

Predio	Caudal	Uso	Término	Coordenadas	
				X	Y
Berlín	2.552	A	10	1087020	1539626
Nuevo Ven	20.8		10		
La Fortuna	45	A, P, D	10	1074451	1546375
El Porvenir	18.1	A, P, D	10	1078211	1544684
Santa Fé	60	Agrícola	10	1073290	1545251.

A= agrícola, P= pecuario, D= doméstico

Estas captaciones se ubican aguas arriba de la proyectada por el peticionario, por lo que no serán interferidas por la que es objeto de análisis en el presente reporte.

- D) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para ello. Debido al que el predio El Palmitero (sic) no es ribereño del arroyo San Antonio, el peticionario se ve obligado a proyectar la captación y el tramo inicial de la conducción de agua superficial, en un predio que no le pertenece (La Granja, de presunta propiedad de Rafael Arango según indicó el administrador del predio El Palmitero, Martín Moreno Jiménez).
- E) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/seg). De acuerdo con lo informado por el peticionario, este requiere recurso hídrico para satisfacer las siguientes necesidades: abrevadero de 300 animales vacunos y riego de 200 hectáreas de palma africana y 50 hectáreas de pastos (formulario único nacional en folio 1 y folios 28 y 29). El peticionario ha indicado que requiere de un caudal de 250 litros/segundo del arroyo San Antonio y de 12 litros/segundo de agua subterránea.

De acuerdo con lo estipulado por la Corporación (Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas) en la documentación que en su momento se expidió para la cuenca del río Tucuy, cercana a la del arroyo San Antonio, el riego de palma africana requiere de la aplicación de 0.85 litros/segundo/hectárea en la modalidad de aplicación por canales de inundación, el riego de pastos requiere de 0.75 litros/segundo y el abrevadero de ganado vacuno requiere de 0.0006 litros/segundo, por lo que en teoría el usuario precisaría de $(170 + 37.5 + 0.18)$ 207.7 litros por segundo en total (se toman 208).

No obstante, al consultar los evaluadores al Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma (dependiente de Fedepalma), uno de sus representantes de nombre Jorge Jurado (se adjunta respuesta), indicó que las necesidades de riego de este cultivo son de 360 litros/palma/día, para una densidad de 143 palmas por hectárea (que es el estándar usado en esta clase de cultivo), con lo que la necesidad unitaria resulta ser de $360 \text{ litros/palma/día} * 143 \text{ palmas/há} * 1 \text{ día}/86400 \text{ segundos} = 0.6 \text{ litros/segundo/há}$ (y no de 0.85). Sin embargo, el usuario en documentación aclaratoria, enviada en respuesta a un requerimiento de la entidad, radicada el 17 de febrero del año en curso, manifiesta que la necesidad de agua es de 350 litros/palma/día, para una densidad de 143 palmas por hectárea, con lo que resulta un caudal unitario de $350 \text{ litros/palma/día} * 143 \text{ palmas/há} * 1 \text{ día}/86400 \text{ segundos} = 0.58 \text{ litros/segundo/há}$.



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

En el documento de respuesta radicado 17 de febrero de 2014, se menciona que el ciclo de riego programado por el usuario cubrirá 4 etapas o sectores con extensiones de 66, 60, 40 y 40 há cada una (206 há en total). No obstante, en la solicitud se consigna que se requiere agua para 200 há de cultivo, por lo que se toma esta cifra como necesidad a cubrir.

Así, para el riego de palma se precisará de $0.58 \text{ litros/segundo/há} * 200 \text{ há} = 116 \text{ litros/segundo}$, con lo que el caudal total requerido sería de $(116+37.5+0.18) 153.68 \text{ litros/segundo}$, cifra que para propósitos prácticos se redondea a 154 litros/segundo. El tiempo de riego será de máximo 16 horas/día según lo estipulado en el diseño del proyecto.

Cabe anotar que a la fecha de visita, en el predio visitado (sic) se encontraban establecidas 60 há de palma de aceite, 229 há de pastos naturales y otras coberturas y pastaban 214 terneros, según indicó el representante del peticionario.

- F) Coordinadas sitios de captación. El sitio indicado por el representante del peticionario durante la visita se localiza en las coordenadas $9^{\circ} 32' 17.9''\text{N}$; $73^{\circ} 26' 39.5''\text{W}$ (Datum Magna Sirgas), sobre la margen izquierda del arroyo San Antonio.
- G) Lugar y forma de restitución de sobrantes. De acuerdo con lo manifestado por el peticionario (oficio de respuesta del 10 de diciembre de 2013, numeral 4) debido a que se usará un sistema de tubería para la conducción de agua que finalizará en microtubos de 6 mm de diámetro, se busca que no haya desperdicio de agua porque todo el recurso hídrico se dirigirá a las raíces de las plantas y por lo tanto, según el peticionario "...no hay sobrantes, sin embargo dentro del cultivo existen canales de drenaje para la temporada invernal cuando la plantación recibe más agua de la que requiere y dichos canales descargan en los canales naturales de la finca", con lo que se tiene que en caso de haber sobrantes, estos irían hacia los drenajes de la región y llegarían eventualmente a las fuentes naturales de agua.
- H) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución. Dependiendo de las condiciones topográficas (pendiente del terreno a regar) y de la cantidad del agua sobrante, esta retornará por escorrentía a la fuente de origen en forma directa o indirecta. Si la cantidad sobrante no es abundante se conceptúa que, en teoría, esta se infiltrará en el subsuelo para finalmente llegar en forma parcial y dada la cercanía del arroyo San Antonio, al cauce de dicha fuente. Cuando al agua sobrante se genere en uno de los lotes más alejados del arroyo San Antonio (zona sur occidental del cultivo), esta podría alcanzar uno de los drenajes naturales de la zona por donde discurriría hasta llegar al nuevo curso que toman las aguas del arroyo San Antonio junto a las del caño Paujil, al salir estas del embalse del mismo nombre en el proyecto minero La Loma (a cargo de Drummond Ltd.)
- I) Información suministrada en la solicitud. Para las aguas superficiales, de acuerdo con lo informado por el peticionario en su respuesta fechada el 10 de diciembre, la toma se realizará con bombas centrífugas, dotadas de motor eléctrico, con capacidad de succión de hasta 60 litros/segundo, 100 caballos de potencia, diámetros de succión de 5" y de impulsión de 4", altura dinámica total de 70 metros. El agua se transportará hasta el sitio de consumo en tubería de PVC de diversos diámetros comenzando en 6" y reduciéndose progresivamente hasta 6 mm en cada palma, con el propósito de optimizar el uso del recurso hídrico, disminuyendo a la vez las pérdidas de agua. En el predio vecino (La Granja) la conducción del líquido se hará mediante tubería de PVC a presión y la bomba, según afirma el peticionario, se sumergirá directamente en el río dotándose además de medidor volumétrico Woltzmann horizontal. Las facilidades de succión se encontrarían al interior de una caseta de bombas, de dimensiones 3 x 4 metros en planta, al interior de la cual se instalarían los equipos y accesorios de bombeo. El documento radicado en febrero 17 menciona que se instalarán hasta cuatro (4)



0468

08 MAYO 2014



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

bombas (una por cada sistema o sector de riego). No se autoriza la construcción de obras transversales para la captación de agua en la corriente San Antonio, por lo que la derivación se hará solamente con base en la potencia de succión de las bombas a instalar.

- J) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente para resolver lo pedido. En la visita de campo se observó que en el sitio en que se proyecta realizar la captación de agua superficial, la margen del arroyo presenta de manera general cobertura forestal de mediano porte, aunque la margen presenta signos de erosión por efectos de la escorrentía, lo cual puede ir en detrimento de la integridad estructural de las obras de captación. El peticionario deberá tomar las medidas del caso para impedir que dicha erosión progrese en el sector.
- K) **CONCEPTO TÉCNICO.** Se considera técnicamente viable aprobar la solicitud de concesión de aguas superficiales, provenientes del arroyo San Antonio, en cantidad de 154 litros/segundo, tomando en consideración el módulo de consumo unitario de agua para el cultivo de palma valorado en 0.6 litros/segundo/hectárea. El régimen de bombeo es el especificado arriba (literal E).

2. PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se refiere aquí el presente reporte a un pozo profundo existente en el predio visitado

A) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

De acuerdo con lo informado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, en la región del predio El Palmitero (sic) se encuentran los siguientes pozos profundos, que cuentan con autorización para su aprovechamiento:

- Pozos 1, 3, 6, 7, 8 y 9 del proyecto La Loma, a cargo de Drummond Ltd.
- Pozo de la EDS Automotriz Jorge E. Ricardo Sánchez en La Jagua de Ibirico

- B) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)** Según la información aportada por el peticionario (folio 25 del expediente) el pozo posee una profundidad de 32 metros, estando revestido en tubería de PVC de 8" de diámetro, teniendo el siguiente diseño: de 0 a 12 metros en tubería ciega, de 12 a 27 metros en tubería de filtro (ranurada, para facilitar la entrada de agua), de 27 a 29 metros en tubería ciega, de 29 a 30 metros en tubería de filtro y de 30 a 32 metros en tubería ciega con puntera final. No obstante, en campo se comprobó que, al menos la porción superior del tubo de revestimiento es de acero, de 8.5" de diámetro exterior y 7.5" de diámetro interior.

Durante la visita se comprobó que la boca del pozo está expuesta a los agentes climáticos, ya que no posee una caseta de protección que impida el acceso hasta él, de personas no autorizadas para ello o de animales, aspecto este que tendrá que subsanarse por parte del peticionario

- C) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.** El peticionario, en la respuesta fechada el 10 de diciembre, ha manifestado que la bomba a emplear será eléctrica trifásica, sumergible, con potencia de 10 caballos de fuerza, se dotará de un contador volumétrico y que el plan de operación previsto abarca los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, durante 12 horas diarias, 6 días a la semana, mientras que en los demás meses del año (en que se supone que habrá lluvias) si hay más de 10 días sin precipitaciones también se captaría agua del pozo en cuestión.



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

- D) **MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR.** Según la solicitud presentada por el peticionario, se aspira a derivar un caudal de 12 litros/segundo del pozo existente en el predio. No obstante, sólo se autoriza un caudal de 2.33 litros/segundo, derivado de la prueba de bombeo realizada, con el objetivo de evitar la afectación del acuífero, lo que va en pro de la sostenibilidad de la actividad de aprovechamiento de agua subterránea.
- E) **NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR SI FUERE EL CASO.** Debido a que el pozo ya se encuentra construido, los estratos de subsuelo que están enfrentados (apareados) a los tramos correspondientes a la tubería ciega (0 a 12 metros, 27 a 29 metros y 30 a 32 metros, ver literal B anterior) han resultado aislados.
- F) **NAPAS DE LAS CUELAS (sic) ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO).** El diseño en que se basó la construcción del pozo (según el peticionario, en 1990) ya definió las napas de las cuales se alumbrará con la operación del pozo. Así, teniendo en cuenta que la altura del terreno sobre el nivel del mar en el sitio del pozo es de 79 msnm, las cotas superior e inferior de dichas napas son:

Nivel base de la superficie del terreno (msnm)			
79 msnm			
Napa-arriba	Napa-abajo	Cota superior, msnm	Cota inferior, msnm
12	27	67	52
29	30	50	49

- G) **TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O DE CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.** En el pozo visitado no se da el surgimiento de agua subterránea en forma natural, de acuerdo con el administrador del predio. El día de visita no se presentó esta circunstancia.
- H) **TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.** El día de visita no se encontraba instalado dispositivo alguno de medición de caudal. El peticionario ha manifestado en su respuesta que procederá a la instalación de un contador volumétrico.
- I) **ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO.** Con la ayuda del personal que labora en el predio El Palmitero, los suscritos se dispusieron a organizar y ejecutar una prueba de bombeo de larga duración, introduciendo una tubería de ¾" dentro del pozo para medición segura con sonda eléctrica, dando inicio a la misma el día 09 de octubre de 2013, a las 8:14 horas. En las fotografías 4 a 6 se observan algunos de los aspectos de la prueba realizada, la cual tuvo una duración total de 3 horas y 23 minutos, habida cuenta que a las 3 horas y 3 minutos se había logrado una rata de descenso de 1 a 2 cm por hora, por lo que se consideró la suspensión del bombeo para iniciar la fase de recuperación, que duró 20 minutos. El abatimiento en las 3 horas y 3 minutos fue de 1.495 mts, mientras que la recuperación, alcanzó a ser del 86% en los 20 minutos aludidos.

El caudal de bombeo se midió a los siguientes instantes, con el fin de comprobar si la prueba era a caudal constante: 10 minutos, 20 minutos, 60 minutos y 120 minutos. Se utilizó un tanque de 58 cm de diámetro y 85 cm de profundidad (disponible en el predio) con lo que resulta una capacidad de 224.6 litros de capacidad. Los tiempos de llenado del tanque fueron: 90, 94, 100 y 101 segundos. Así, el caudal promedio es de:



Continuación Resolución N° 0468 de 08 Mayo 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

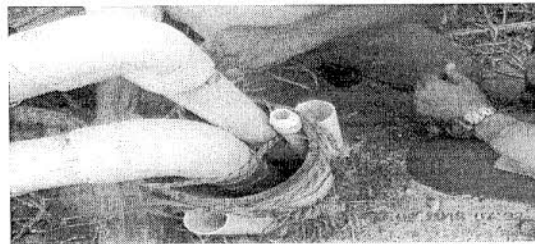
$$Q = \frac{224.6}{\left(\frac{90+94+100+101}{4}\right)} = \frac{224.6}{96.25} = 2.33 \text{ litros/segundo} \rightarrow 2.3 \text{ litros/segundo}$$

Los datos recolectados y los correspondientes resultados de la prueba de bombeo se muestran en la Tabla 1. De la prueba realizada sólo es posible extraer la siguiente información:

- Hora de inicio: 8:14 a.m., Hora de finalización: 11:37 a.m.
- Tiempo de bombeo: 3 horas más 3 minutos
- Nivel estático, a las 8:14 a.m.: 2.95 metros
- Nivel dinámico, a las 11:17 a.m.: 4.445 metros
- Abatimiento : 1.495 metros
- Tiempo de recuperación: 20 minutos
- % de recuperación del nivel estático: 86% (1.285 metros en 20 minutos)
- Caudal de bombeo: 2.3 litros/segundo, según se anotó arriba
- Capacidad específica del pozo: 1.56 litros/segundo/metro

La prueba de bombeo se llevó a cabo en las condiciones ilustradas en las Fotografías antes reseñadas, destacándose que se instaló un tubo de 2" de diámetro acoplado a la salida de la bomba, suministrado por el administrador del predio, para alejar el agua vertida desde el pozo de las inmediaciones del mismo, y así minimizar la infiltración de nuevo hacia el acuífero (circuito cerrado) que haría perder toda utilidad a la prueba. Se usó además, sonda eléctrica marca Solinst (pertenece a Corpocesar) y equipos de medición de pH y conductividad eléctrica del agua. La curva de la prueba se observa en la Figura 1.

Fotografías 4 y 5. Aprestamiento de tubería de ¾" de medición del nivel de agua dentro del pozo.



Fotografía 6. Tubería de 2" de diámetro, a la salida de la bomba, para alejar el flujo de las inmediaciones del pozo. La funcionaria comisionada inspecciona la fluctuación del nivel con la sonda eléctrica

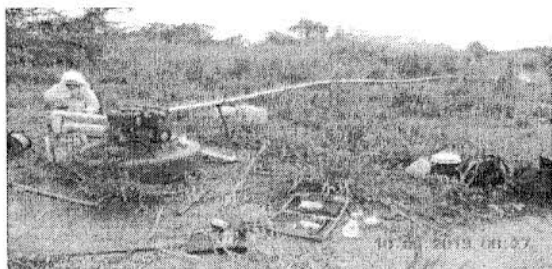


Tabla 1. Datos de la prueba de bombeo, pozo El Palmitero (sic)



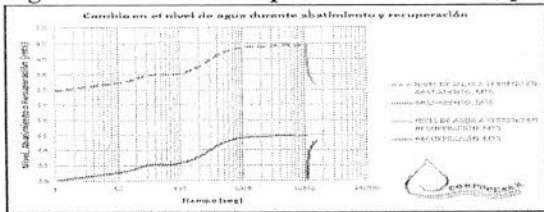
0468

08 MAR 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

PRUEBA DE BOMBEO Y RECUPERACIÓN DEL POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO EL PALMITERO												
PETICIONARIO: OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S.								Caudal de bombeo: 2,33 litros/segundo				
FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2013								Abatimiento: 1,495 metros				
NIVEL ESTÁTICO 3,415 9° 32' 11,7"N; 73° 25' 44,6"W								Capacidad específica del pozo 1,56 litros/segundo/m				
CABEZA DEL POZO 0,465 Bomba: barnes, Modelo 2020 DC-10, 10 HP, Diesel								Ø Perforación: 14"				
NIVEL ESTÁTICO A TERRE 2,95								Tubería de revestimiento: 8,5" externo, en acero, 7,5" interno				
Ø Tubería de descarga: 2"												
ABATIMIENTO			RECUPERACIÓN									
HORA	TIEMPO (HH:MM:SS)	TIEMPO (SEG)	NIVEL DE AGUA, MTS	NIVEL DE AGUA A TERRENO EN ABATIMIENTO, MTS	ABATIMIENTO, MTS	HORA	TIEMPO (HH:MM:SS)	TIEMPO (SEG)	NIVEL DE AGUA, MTS	NIVEL DE AGUA A TERRENO EN RECUPERACIÓN, MTS	RECUPERACIÓN, MTS	
8:14:00 a.m.	00:00:00	0	3,415	2,950	0,000	11:17:00 a.m.	00:00:00	0	4,91	4,445	0,000	
	00:00:05	5	3,590	3,125	0,175		00:00:05	5	4,89	4,425	0,020	
	00:00:15	15	3,730	3,265	0,315		00:00:10	10	4,66	4,195	0,250	
	00:00:30	30	3,930	3,465	0,515		00:00:15	15	4,59	4,125	0,320	
	00:00:45	45	3,960	3,495	0,545		00:00:30	30	4,49	4,025	0,420	
	00:01:00	60	3,950	3,485	0,535		00:00:45	45	4,43	3,965	0,480	
	00:01:15	75	3,940	3,475	0,525		00:01:00	60	4,36	3,895	0,550	
	00:01:30	90	3,970	3,505	0,555		00:01:25	85	4,27	3,805	0,640	
	00:02:00	120	4,030	3,565	0,615		00:01:30	90	4,25	3,785	0,660	
	00:03:00	180	4,150	3,685	0,735		00:02:00	120	4,18	3,715	0,730	
	00:04:00	240	4,290	3,825	0,875		00:03:00	180	4,045	3,580	0,865	
	00:05:00	300	4,410	3,945	0,995		00:04:00	240	3,93	3,465	0,980	
	00:07:00	420	4,600	4,135	1,185		00:05:00	300	3,895	3,430	1,015	
	00:10:00	600	4,730	4,265	1,315		00:07:00	420	3,85	3,385	1,060	
	00:15:00	900	4,830	4,365	1,415		00:10:00	600	3,795	3,330	1,115	
	00:20:00	1200	4,850	4,385	1,435	11:37:00 a.m.	00:15:00	900	3,67	3,205	1,240	
	00:25:00	1500	4,855	4,390	1,440		00:20:00	1200	3,625	3,160	1,285	
	00:30:00	1800	4,858	4,393	1,443							
	00:45:00	2700	4,880	4,415	1,465							
	9:14:00 a.m.	01:00:00	3600	4,900	1,485					% de recuperación	86%	
		01:15:00	3690	4,915	1,500							
		01:30:00	5400	4,917	1,502							
	10:14:00 a.m.	02:00:00	7200	4,890	1,475							
		02:30:00	9000	4,905	1,490							
	11:17:00 a.m.	03:03:00	10980	4,910	1,495							

Figura 1. Curva de la prueba de bombeo, pozo el Palmitero



J) Durante la diligencia se tomaron mediciones de calidad físicoquímica básica del agua extraída, a los 15, 45 y 95 minutos de bombeo, no encontrando mayor variación en los parámetros medidos. Así el pH resultó ser, respectivamente, de 6.95, 6.95 y 6.97, mientras que la conductividad eléctrica fue 429, 471 y 475 microsiemens/cm, indicando esto uniformidad en la naturaleza del agua bombeada, aunque puede sugerirse que el poco abatimiento observado hizo que el agua esencialmente siempre fuera de la misma profundidad.

La prueba de bombeo efectuada por el peticionario reportó un abatimiento de 0.75 metros para un caudal de 0.97 litros/segundo, lo cual arroja una capacidad específica de 1.29 litros/segundo/metro, ligeramente inferior a la obtenida por los comisionados.

K) SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS (sic) DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA De la respuesta suministrada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, ante un requerimiento formulado por los evaluadores, se tiene que en las cercanías del predio El Palmitero no se ha otorgado concesiones para captación de aguas subterráneas, ya que de las reportadas (oficio del 14 de enero de 2014, de la Coordinación) seis se localizan al interior del proyecto minero La Loma, una en el casco urbano de La Jagua de Ibirico, mientras que en la zona rural de piedemonte del mismo municipio se han aprobado exploraciones en busca de aguas subterráneas. Los pozos citados se ubican a más de 2 kilómetros de distancia del pozo visitado en El Palmitero, existiendo



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

varias corrientes de aguas superficiales y diferencias de nivel del terreno en cantidad considerable entre tales sitios y El Palmitero, (sic) por lo que se considera que su afectación por parte del pozo a aprovechar por el peticionario no es factible de darse.

Tampoco existen núcleos poblacionales que hagan uso de las mismas aguas que pretende aprovechar el peticionario. No obstante lo anterior, al consultar el inventario de puntos de manifestación de agua subterránea realizado por la entidad, se encuentra que existe un aljibe en las coordenadas 9° 30' 41"N; 73° 26' 8.6"W, a 2 kilómetros de distancia, y además ubicado en una unidad geológica distinta que incluso lo colca (sic) a una altitud mayor que el terreno del predio El Palmitero en que se construyó el pozo.

- L) SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS. De manera similar y por las mismas razones manifestadas en el literal anterior, no existen derivaciones para los fines mencionados que puedan ser afectadas.
- M) SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ COPN LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN. Las obras proyectadas para el aprovechamiento de aguas subterráneas ocuparán terrenos del predio El Palmitero, (sic) de propiedad del peticionario.
- N) LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE LOS SOBRANTES. Se aplica aquí el mismo concepto dado en el literal G del numeral 1 del presente concepto.
- O) INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD. De acuerdo con lo señalado en la respuesta fechada el 10 de diciembre de 2013, el pozo se dotará con una caseta para evitar la contaminación y para resguardar el tablero de control de la bomba. Dicha caseta se construirá en ladrillo, puertas metálicas, cimientos en concreto, con cubierta en fibrocemento y tendría por dimensiones internas 2.5 metros de ancho 3.5 metros de largo y hasta 3.25 metros de altura. La ubicación de la bomba sumergible se encuentra definida a 24 metros desde el nivel del terreno, y el pozo contará con un mecanismo de limpieza (tubería de purga).
- P) CONCEPTO TÉCNICO. Se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas en beneficio del peticionario, en cantidad de hasta 2.3 litros/segundo, para lo cual se deberá utilizar la bomba Barnes 2020 DC-10, con 10 HP de potencia, tubería de succión de 3" de diámetro y tubería de descarga de 2" de diámetro que se usó durante la prueba de bombeo. El peticionario ha solicitado 12 litros/segundo, y aquí se ha tenido en cuenta el resultado de la prueba de bombeo efectuada y las observaciones sobre la baja productividad de los acuíferos que le ha dado su consultor Vitafon Colombia EU (suscritas por Mikhail Ogrizko), aspecto que deberá ser tenido en cuenta por el peticionario con el propósito de ajustar el período diario de bombeo, así como la extensión superficial que le será posible irrigar en total, no pudiendo en todo caso superar las 200 hás de palma y 50 hás de pastos.

3. PARA EL PERMISO DE EXPLORACIÓN.

- A) UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR. El predio se localiza en el municipio de La Jagua de Ibirico, entre las coordenadas extremas 1°069.500, 1°072.250 (este) y 1°547.000 y 1°544.500 (norte), tomadas con el datum WGS84 en la cartografía IGAC disponible en el expediente.



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria No 900481446-9.

- B) PROPIETARIO DEL PREDIO.** De acuerdo con lo manifestado a la entidad, el propietario actual es el peticionario (respaldo del folio 8 del expediente, certificado de tradición)
- C) EMPRESA PERFORADORA.** Sería la denominada Giese Pozos e Ingeniería S.A.S., según se plasma en la respuesta fechada el 10 de diciembre de 2013. La empresa manifiesta tener el Nit 900.143.123-6 tener sede en la calle 77B No. 59-61, Oficina 714
- D) ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO A EMPLEAR.** Sería un equipo Falling CF-15, de circulación directa, con mandos mecánicos, peso de los winches 38 toneladas, profundidad máxima de perforación 450 metros en 2 7/8", diámetro máximo de perforación 24 pulgadas, la Altura de la torre de 15 metros, motor General 8V92 T con 339 hp a 1800 rpm, una bombas de lodos y un compresor de aire, bombas tónicas de 12 1/4" y 20" con barra de peso.
- E) SISTEMA DE PERFORACIÓN.** Por las características del equipo se adoptará el de rotación con circulación directa de lodos
- F) PLAN DE TRABAJO.** En la documentación anexa se incluye un cronograma de actividades en el que se encuentran las siguientes actividades (en paréntesis se consigna la duración en días) que se ejecutarían en forma secuencial sin traslapos de tiempo: movilización (2), preparación de perforación (2), perforación exploratoria (7), registro eléctrico (1), ampliación de perforación (7), entubado (1), engravillado (1), desarrollo del pozo (4), instalación bomba prueba (1), prueba de bombeo (2), desinstalación bomba (1) y desinfección y sello (2).
- G) CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLOGICAS DE LA ZONA.** Del estudio geoelectrico efectuado por VitaFon Colombia EU (10 sondeos eléctricos verticales, SEV), se desprende que el subsuelo de la zona a explorar predominantemente está compuesto por depósitos cuaternarios de hasta 7 metros de espesor, subyacidos por arcillolitas de gran espesor (hasta 213 metros) seguida de areniscas, aunque en algunos puntos la secuencia de las dios últimas se invierte. Se ha subdivido la zona en 3 unidades geoelectricas: la I compuesta por cuarzoarenitas finas (puede contener reservas), la II por arcillolitas (no contienen reservas) y la III por areniscas arcillosas de baja transmisividad. El espesor máximo de la unidad I es de 217 metros en el SEV1. Se ha recomendado en el estudio que las perforaciones de prueba se hagan en los sitios de los SEV 1, SEV2, SEV3, SEV4 y SEV8 hasta profundidades de 100 a 150 metros. Se advierte al peticionario, por parte del autor del estudio geoelectrico, que dada la baja transmisividad se tendrían bajos niveles de producción de agua. La profundidad final a alcanzar se establecerá durante la exploración.
- H) RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.** Como se mencionó en el literal J) del numeral 2 del presente reporte, no existen aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés, distintos al pozo que ya existe y para cuyo aprovechamiento se está solicitando la correspondiente autorización por parte del peticionario (numeral 2 del presente reporte). Los más cercanos están a más de dos kilómetros de distancia y se considera que podrían no entrar en conflicto con los proyectados.
- I) SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.** Aunque en el estudio geoelectrico se sugieren cinco sitios (SEV 1, SEV2, SEV3, SEV4 y SEV8), de acuerdo con lo informado en campo los sitios en que se ha contemplado adelantar la exploración son 3, que fueron mostrados en campo por los representantes del peticionario y están ubicados al interior del predio del peticionario, en las coordenadas:



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

- N9° 32' 09.1" W73° 26' 32.0"
- N9° 32' 26.0" W73° 25' 40.7"
- N9° 31' 44.6" W73° 25' 51.0"

Fotografía 7. Aspecto de uno de los sitios en que se adelantaría exploración



En cada sitio se estima que se ocuparía una extensión de hasta 400 metros cuadrados, para un total de 1200 metros cuadrados como máximo.

- J) **TÉRMINO DEL PERMISO.** Se recomienda otorgar permiso de exploración con una vigencia de 6 meses contados a partir del acto de notificación
- K) **DESTINACIÓN QUE SE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO.** En la información aportada por el peticionario se consigna que el agua sería aplicada al riego de cultivos de palma africana y pastos en el predio El Palmitero, en donde se pretende establecer 200 hectáreas de palma y 50 de pastos.
- L) **CONCEPTO TÉCNICO.** Es viable técnicamente aprobar la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en las inmediaciones de las coordenadas dadas en el literal J) anterior

Que en algunos apartes de la documentación allegada (folios 25-30 etc.) se habla de la Hacienda del palmitero, para referirse al inmueble conformado por la PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS. De igual manera el informe de evaluación utiliza el nombre palmitero. Pese a ello en la parte resolutive, el nombre que se empleará, es el oficialmente establecido en el certificado de tradición y libertad (PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS).

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.122.390. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)* x(e+d)**	(g) Viáticos totales (bx(e+d))	(h) Subtotales ((a+e)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 195.368	\$ 293.037	\$ 767.537
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 867.912	
(B) Gastos de viaje								\$ 30.000	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0	
Costo total (A+B+C)								\$ 897.912	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 224.478	
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.122.390	
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 8 (valor de adquisición del predio) folios 17,20 y 23	\$ 535.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	908
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	559.328.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	908
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179.559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.122.390

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de abrevadero con derivación y riego.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio en cantidad de ciento cincuenta y cuatro (154) Lts/ Seg, para beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

- Riego complementario de 200 hectáreas de palma africana y 50 hectáreas de pastos.
- Abrevadero con derivación de 300 animales vacunos

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: 9° 32' 17.9"N; 73° 26' 39.5"W (Datum Magna Sirgas), sobre la margen izquierda del arroyo San Antonio.

PARAGRAFO 3: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9, en cantidad de dos punto tres (2.3) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades complementarias, de abrevadero con derivación de 300 animales vacunos, riego de 200 hectáreas de palma africana y 50 hectáreas de pastos y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas wgs84 (Magna Sirgas): 9° 32' 11.7" N- 73° 25' 44.6" W., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 2: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de mil doscientos (1200) M², en el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en el municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

PARAGRAFO 1: La actividad autorizada se ejecutará en sitios georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:

- N9° 32' 09.1" W73° 26' 32.0"
- N9° 32' 26.0" W73° 25' 40.7"
- N9° 31' 44.6" W73° 25' 51.0"

PARAGRAFO 2: El permiso se otorga por un período de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse para la concesión sobre la corriente San Antonio. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.122.390 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica superficial y subterránea. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAR 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibérico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

- los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 20. Adoptar las medidas necesarias encaminadas a la restauración y preservación de la estabilidad de la margen derecha del arroyo San Antonio en el punto de captación proyectado por el usuario, de tal manera que la erosión por escorrentía superficial se minimice.
 21. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 22. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 23. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 24. Dotar de una caseta de protección al pozo profundo existente, con piso en concreto que proteja la boca del pozo y, además, cerramiento de manera tal que se evite el acceso a este, por parte de personas no autorizadas y de animales, aislándolo además de los agentes climáticos.
 25. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

- c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo
26. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corposesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S). Esta obligación aplica para el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas.
 27. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 28. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 29. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 30. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 31. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 32. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 33. Instalar, en forma permanente, una tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgada de diámetro interno, que sobresalga 50 centímetros sobre la boca del pozo y se extienda hasta 1 metro por encima del punto de succión, con el objetivo de que se puedan tomar medidas del nivel estático y dinámico del pozo. Esta obligación aplica para la concesión de aguas subterráneas.
 34. Tramitar concesión de aguas para el pozo resultante de la exploración.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0468 de 08 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión de aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9.

35. Obtener la correspondiente autorización o respectivo gravamen de servidumbre para la captación y conducción de las aguas del Rio San Antonio.

ARTICULO QUINTO: Los derechos que se otorgan no gravan con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: Las presentes concesiones no confieren derecho real alguno sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUIMBA, PALMITOS". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900481446-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Directór General.

Revisó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco
Expediente CJA 066-013